



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ - TOLIMA

NÚMERO PROCESO: 73001-31-05-005-2019-00240-00

FECHA: VEINTE (20) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020)

INICIO: 2:39 P.M.

FINALIZACIÓN: 3:19 P.M.

JUEZ:	LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
DEMANDANTE:	HENRY PULIDO CABRERA
APODERADO :	OSCAR ANDRES VALDERRAMA
DEMANDADA:	COLPENSIONES
APODERADA:	DANIELA MANJARRES GONZALEZ
DEMANDADA:	OLD MUTUAL S.A.
APODERADA:	TATIANA XIMENA SILVA BUITRAGO

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia de que trata el art 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso en referencia, con la presencia del demandante y los apoderados de las partes.

Procede el despacho a reconocer personería jurídica a la Dra. DANIELA MANJARRES GONZALEZ, de acuerdo con la sustitución que le realiza la Sociedad Servicios Legales Lawyers Ltda, quien ejerce la defensa judicial de Colpensiones documento este que se encuentra en el archivo número 9 del expediente digitalizado.

CONCILIACIÓN:

Por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones previo a la realización de la audiencia se allega a el certificado 259252019 del 23 de septiembre del 2019, páginas 2 y 3 del archivo número 8. Atendiendo la manifestación expresa de la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones a través de esta certificación y no contando con la presencia del Representante Legal de Old Mutual S.A., para esta audiencia el despacho declara precluida esta primera etapa procesal sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio y teniendo en cuenta la inasistencia injustificada del Representante Legal de Old Mutual S.A., esta se tendrá como un indicio grave en su contra con fundamento en lo establecido en el art. 77 del C.P.T.S.S.

La apoderada de la parte demandada Old Mutual S.A, interpuso recurso de reposición. se recorrió traslado del recurso. PRONUNCIAMIENTO DEL DESPACHO: La decisión recurrida se mantiene en su totalidad. Contra esta decisión no procede ningún tipo de recurso. Lo aquí decidido queda notificado a las partes en estrados.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No hubo lugar a resolver excepciones previas, toda vez que estas no fueron propuestas.

SANEAMIENTO DEL LITIGIO:

No se adoptaron medidas de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Se declara como probados de manera anticipada los siguientes hechos: Por parte de Colpensiones los hechos 12 y 13, respecto de la demandada OLD MUTUAL S.A., los hechos 6, 10, 11.

PROBLEMA JURÍDICO:

Establecer si es procedente acceder a la solicitud de declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional específicamente del I.S.S., a la demandada OLD MUTUAL S.A., en su momento SKANDIA S.A. Lo primero que se debe verificar es la ocurrencia del traslado de régimen pensional del de prima media con prestación definida administrado por el I.S.S., al de ahorro individual con solidaridad administrado por SKANDIA S.A., hoy OLD MUTUAL S.A.; de encontrarse acreditado dicho traslado, se verificará si previo y al momento de realizarlo se cumplió con el deber de información por parte de fondo de pensiones privado demandado.

De considerarse procedente la declaratoria de ineficacia se analizará si en ese tipo de acciones es procedente declarar que ha operado el fenómeno de la prescripción.

DECRETO DE PRUEBAS:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

El despacho tiene como prueba la documental la totalidad de la documental que fue anexada junto con el escrito de demanda.

Por solicitud de la parte actora el despacho invierte la carga de la prueba con fundamento en lo establecido en el art. 167 del C.G.P., para que sea la demandada OLD MUTUAL S.A., quien se encargue de acreditar cual fue la información que se le suministró al aquí demandante al momento de realizar su traslado de régimen pensional y previo a ello, lo anterior siempre y cuando se acredite que se realizó el traslado de régimen a dicha AFP. La apoderada de la entidad demandada manifestó que no necesita ningún termino adicional.

POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES.

DOCUMENTALES:

Se tendrá como prueba la documental que fue allegada junto con la contestación de la demanda que se encuentra en medio magnético y visto a folio 67.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se escuchará en Interrogatorio de parte al señor HENRY PULIDO CABRERA.

POR LA PARTE DEMANDADA OLD MUTUAL S.A.

DOCUMENTALES:

Se tendrá como prueba la documental que fue anexada junto con el escrito de contestación de la demanda.

DE OFICIO:

PORVENIR S.A. (no vinculado a este trámite) y **COLPENSIONES** deberán:

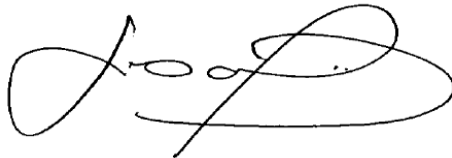
1. Certificar si el demandante HENRY PULIDO CABRERA estuvo afiliado a dichos fondos de pensiones, (Colpensiones deberá certificar también respecto del ISS); de ser así deberán señalar desde y hasta cuando, y a que fondo fue trasladado.
2. Certificar sobre los resultados del comité de multifiliación que fue realizado en el caso del demandante, y de acuerdo con lo decidido a que fondo se entendió vinculado, debiendo allegar los soportes documentales relacionados con ese comité de multifiliación.

OFICISE, señalándoles que cuentan con un término de quince (15) días para dar cumplimiento a lo ordenado.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.

El despacho, por solicitud de la apoderada de OLD MUTUAL, verificó nuevamente si se encontraba acreditada dentro de la actuación su calidad de apoderada general de dicho fondo de pensiones, sin hallarse la correspondiente escritura pública, dejándose constancia que los apoderados judiciales tienen acceso al expediente escaneado, pues cuentan con el correspondiente enlace.

Por último, se señaló fecha de audiencia de que trata el art. 80 C.P.T.S.S para el día miércoles 28 de octubre de 2020 a las 9:00 a.m.



LUISA FERNANDA NIÑO DÍAZ
JUEZ



GIOVANNY ALEXANDER ACOSTA T.
SECRETARIO

O.A.A.